

## OBJECION AL TRABAJO DE PARTICION SRA. VILLALOBOS 2017-421

Morantes Abogados <morantesabogados@hotmail.com>

Lun 24/07/2023 14:15

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (554 KB)

OBJECION AL TRABAJO DE PARTICION SRA. VILLALOBOS 2017-421.pdf;

Señor (a):

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA**

**Villavicencio-Meta**

E. S. D.

**RADICADO: 50001311000120170042100**

**CLASE PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

**DEMANDANTE: DERLY KATHERINE VILLALOBOS BERMUDEZ**

**DEMANDADO: ALBERTO BUITRAGO CASALLAS**

**ASUNTO: OBJECIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN**

M-M ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Carrera 40 No. 35-50 Barrio Centro, Edificio Comité de Ganaderos Oficina 1301

Villavicencio-Meta, Teléfono: (8) 6620748-3212012123

Email: [morantesabogados@hotmail.com](mailto:morantesabogados@hotmail.com)

<https://morantesabogados.wixsite.com/colombia>



Desarrollado por [HubSpot](#).

Señor (a):  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA**  
**Villavicencio-Meta**  
E. S. D.

**RADICADO:** 50001311000120170042100  
**CLASE PROCESO:** LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL  
**DEMANDANTE:** DERLY KATHERINE VILLALOBOS BERMUDEZ  
**DEMANDADO:** ALBERTO BUITRAGO CASALLAS

**ASUNTO:** OBJECIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN

**LUIS RICARDO MORANTES MORALES**, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito muy respetuosamente comunicarle a su Despacho, que estando dentro del término de ley, con base en auto calendarado 14 de julio de 2023 y publicado mediante estrado electrónico No.061 de fecha 17 de julio de 2023, me permito presentar objeción al **TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN**, presentado por la abogada partidora **GLADYS A SANTACRUZ L**, del que me permito manifestar lo siguiente:

Al momento de realizar el trabajo de partición, la auxiliar de la justicia designada tomó como base para hacerlo los inventarios y avalúos aprobados, es decir, que la diligencia de inventarios y avalúos que quedo en firme para poder realizar el presente trabajo de partición, se hizo mediante audiencia realizada el día 11 de abril de 2023.

La objeción en concreto, obedece a que la abogada partidora **GLADYS A SANTACRUZ L**, no realizó el trabajo de partición conforme al acuerdo aprobado entre los compañeros permanentes en sentencia de primera instancia acta No. 045 de fecha 28 de febrero de 2019. Es decir, que el Despacho, resolvió aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes por ajustarse derecho, y cumplir los lineamientos de la Ley 54 de 1990 y ajustarse a derecho.

Así las cosas, el acuerdo conciliatorio quedo definido conforme los siguientes términos:

(...)"

- Están de acuerdo en que se declare que entre ellos existo una convivencia por el periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2013 y que terminó el 14 de octubre de 2016 y que durante ese término adquirieron una vivienda de la cual se debe al Fondo Nacional del Ahorro.
- Por lo tanto, están de acuerdo en que se declare la sociedad patrimonial por el mismo periodo y no como se dijo en la demanda.
- Que están de acuerdo en liquidar esa sociedad patrimonial, ya sea por vía judicial o vía notarial, y desde ya adelantan que el único bien que hace parte del activo es la vivienda identificada con matricula "inmobiliaria No. 230-134723 y que el único pasivo será la deuda correspondiente al crédito hipotecario que se tiene con el fondo Nacional del Ahorro, por efecto de la adquisición de la vivienda, y que por lo tanto ni la demandante ni el demandado pueden inventariar bienes o deudas diferentes a las ya aceptadas desde hoy o que guarden relación con la misma.

- Y que ambas partes tiene intención de sanear la deuda por efecto de los perjuicios que pueda generar, para que el Fondo Nacional del Ahorro, permita trasladar la obligación hipotecaria a persona diferente del demandado, este cederá la deuda a la demandante, para que le adjudique en su totalidad el bien y la deuda, quedando con cargo de sanearla, momento desde el cual el señor ALBERTO BUITRAGO CASALLAS queda exento de dicha obligación con el Fondo Nacional del Ahorro y quedara en su totalidad a nombre de la demandante.”...(...)

Lo anterior, indica que la demandante señora **DERLY KATHERINE VILLALOBOS BERMUDEZ**, tiene derechos a que se le adjudique el 100% del activo y del pasivo por voluntad de las mismas partes procesales en sentencia de primera instancia acta No. 045 de fecha 28 de febrero de 2019.

Así las cosas, la abogada partidora **GLADYS A SANTACRUZ L**, no le es viable adjudicarle el 50% a cada uno de los compañeros permanentes o partes procesales en este proceso.

Por lo anteriormente dicho, me permito manifestarle al Despacho, que el fundamento de la objeción a la partición se encuentra tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia acta No. 045 de fecha 28 de febrero de 2019.

#### PETICIÓN

Solicito a su Despacho, resolver mediante incidente, el trabajo de partición, realizado por la partidora doctora **GLADYS A SANTACRUZ L**, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 509 del código general del proceso, en su numeral 4, en el cual se contempla lo siguiente:

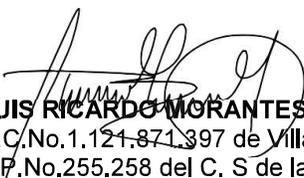
“4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.”

Por lo tanto, se debe ordenar a la partidora rehacer todo el trabajo de partición con base a los argumentos expuestos en esta objeción, es decir, a lo que establecieron las partes procesales del proceso arriba referido en sentencia de primera instancia acta No. 045 de fecha 28 de febrero de 2019, que a mi representada la señora **DERLY KATHERINE VILLALOBOS BERMUDEZ**, le corresponde el 100% del activo y del pasivo del de los bienes del inventario de bienes y avalúos aprobados en audiencia realizada el día 11 de abril de 2023.

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, las documentales aportadas al proceso dentro de la diligencia de inventario y avalúos por parte de este profesional del derecho.

Del señor Juez, atentamente,

  
**LUIS RICARDO MORANTES MORALES**  
C.C.No.1.121.871.397 de Villavicencio-Meta.  
T.P.No.255.258 del C. S de la J.